



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CALDAS (BOYACÁ)
j01prmpalcaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Caldas, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA –MÍNIMA CUANTÍA-
RADICACIÓN: 151314089001-2021-00026-00
DEMANDANTE: PEDRO ALFONSO NUÑEZ FLORIAN Y OTROS
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADS DE CLIMACO ALBORNOZ Y PERSONAS INDETERMIADAS
ASUNTO: AUTO SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA Y DECRETA PRUEBAS

Teniendo en cuenta que el profesional designado como curadora *ad-lítem* de las personas demandadas y emplazadas contestó la demanda dentro del término correspondiente, y como hasta la fecha no se observa causal de nulidad que comprometa la validez de lo actuado, se señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia regulada en el artículo 392 del C.G. del P. que a su vez remite a los artículos 372 y 373 de la misma codificación, y se decretarán las pruebas del proceso, salvo las solicitadas por la Procuradora 32 Judicial I Agraria y Ambiental de Tunja, toda vez que al tenor de lo predicado en el artículo 173 de la norma adjetiva civil, el juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas, que directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente, sin que en el caso bajo estudio se haya procedido de tal manera, por lo que el despacho no las decretará y ordenará comunicar la fecha de la audiencia a la Procuradora.

Como quiera que mediante acuerdo PCSJA21-11840, se autorizó la realización de diligencias fuera de la sede del juzgado, la audiencia se llevara a cabo de manera presencial en el predio objeto de las pretensiones.

En consecuencia, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: Señalar el día trece (13) de octubre de 2.021, a partir de las 9:00 a.m., en orden a realizar la audiencia prevista en el art. 392 del Código General del Proceso a fin de practicar las actividades previstas en los artículos 372 y 373 siguientes.

SEGUNDO: Decrétense las pruebas del proceso de la siguiente manera:

DE LA PARTE DEMANDANTE

- En el momento procesal oportuno, ténganse como pruebas y apréciense con el valor probatorio correspondiente todos y cada uno de los documentos que allegó el extremo demandante con el libelo introductorio, visibles a folios 5 a 21 del PDF

No.01 del expediente electrónico alojado en la nube, así como el que se incorporó con la subsanación del libelo obrante a folio 61 siguiente.

- **Tener como prueba** el dictamen pericial que aportó la parte demandante con libelo inicial, visible a folios 22 a 65, PDF No. 01 el expediente digital. El mismo se apreciará de acuerdo con las reglas de la sana crítica.
- **Decretar** la diligencia de inspección judicial al predio “El Recreo”, ubicado en la vereda Espalda del municipio de Caldas, identificado con F.I. No. 072-02923 y cedula catastral No. 00-01-00-00-0005-0115., conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del art. 375 del C. G. del P. **La misma tendrá lugar, el día de 13 de octubre de 2.021**, una vez se reciba el interrogatorio exhaustivo a los demandantes.
- **Decretar** el testimonio de los ciudadanos **Alba Margot Rodríguez Pinilla, Carmen Roza Florián Peña, Gloria Imelda Peña Torres y José Algarito Cruz Gaitán**. Sus declaraciones se escucharán el día 13 de octubre de 2.021. La parte interesada debe garantizar la comparecencia de los testigos. (art. 78-11º y 217 del C.G.P.).

DE LA PARTE DEMANDADA

La curadora ad-litem no solicitó pruebas.

DE OFICIO

- **Decretar interrogatorio** exhaustivo de la parte a los demandantes, señores Pedro Alfonso Núñez Florián y Primitiva Pinilla de Núñez, de conformidad con el numeral 7º del artículo 372 del C.G. del P. Este acto procesal tendrá lugar el 13 de octubre de 2021.
- A cargo de la parte actora, **cítese al perito** que suscribió la experticia allegada con la demanda, a efectos de que absuelva interrogatorio en los términos señalados en el artículo 228 del C. G. del P.

TERCERO: Abstenerse de decretar las pruebas solicitadas por la Procuradora 32 Judicial I Agraria y Ambiental de Tunja, acorde con lo expuesto en la parte considerativa. **Por Secretaría**, comuníquesele la fecha y hora señalada para audiencia por el medio más expedito que se tenga para tal fin.

CUARTO: ADVERTENCIAS Y CONSECUENCIAS

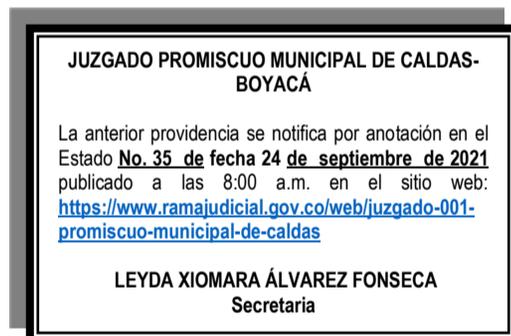
- Es deber de las partes asistir a las audiencias a través de medios tecnológicos, de ser necesario (art.3 del Decreto 806/2020)
- Las partes deben concurrir a la audiencia personalmente, además de sus apoderados. A la parte o apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) S.M.L.M.V.

- La audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si éstos no comparecen se realizará con aquéllas.
- Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.
- La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.
- La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado(s) hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.
- Desde el inicio de la audiencia y en cualquier etapa de ella la señora juez podrá exhortar a las partes a conciliar sus diferencias, salvo que la parte demandada se encuentre representada por Curador Ad Litem.
- Las partes citadas sólo se podrán retirar de la diligencia con autorización del juzgado y siempre que suscriban el registro de asistentes.
- En la misma audiencia se proferirá la sentencia oral de única instancia, previo traslado para alegar de conclusión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

FLOR DEL CARMEN MORA MUÑOZ



Firmado Por:

Flor Del Carmen Mora Muñoz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Caldas - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

250289475cf462ce1a12104df41466c0f98a12171da022776376e4bc597dddca

Documento generado en 23/09/2021 10:52:31 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**